



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 355

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE  
TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
  
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XI. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XVIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XIX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIV. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XXVIII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XXIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XXX. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**XXXI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**XXXII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.





Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
		Enero, febrero y marzo	
Impuesto predial	a) Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada	30%	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2024
	b) Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad	50% del presente Ejercicio Fiscal y hasta el mes de junio	Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2024 Que el inmueble en el que habita sea de su propiedad





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>11,600.00</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,000.00
PREDIAL	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00
TRASLACION DE DOMINIO	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>184,900.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	82,500.00
MERCADOS	82,000.00
PANTEONES	300.00
RASTRO	200.00
<b>DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS</b>	<b>102,400.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	100.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	13,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	100.00







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	100.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	200.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	100.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	47,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	2,500.00
SISTEMA DE RIEGO	9,200.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	30,000.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)	100.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>142,362.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>142,362.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	142,300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	6.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	48.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,670.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>13,670.00</b>
MULTAS	13,670.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>11,686,147.85</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3,301,517.85</b>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,161,274.89
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	848,254.12
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	67,702.19
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	46,354.73
ISR SOBRE SALARIOS	1.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	33,790.52
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	119,296.35
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	16,001.89
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,184.01
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	3,658.15
<b>APORTACIONES</b>	<b>8,384,627.00</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	6,129,767.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	2,254,860.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>0.00</b>
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
<b>FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
<b>Total</b>	<b>12,038,679.85</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

En los términos del artículo 5° de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 17. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

#### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
CONCEPTO	CUOTA UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Para el caso de que el contribuyente omita inscribirse el bien inmueble de su propiedad o legítima posesión, en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal, la autoridad fiscal ejercerá sus facultades de comprobación y determinará el pago del Impuesto Predial de hasta cinco años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del trámite, incluyendo los





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

conceptos accesorios a que da lugar dicha omisión, así como los derechos relacionados con el impuesto predial a que esta ley se refiere.

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas con acreditación de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adheridas al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

En todo lo no previsto en el presente apartado, se aplicará supletoriamente lo establecido por la ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	20.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Diario
IV. Otros conceptos de mercado (mercado de limón)	40.00	Por evento

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	240.00	Por evento
b) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	520.00	Por evento

### Sección Tercera. Rastro

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	150.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 38.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 40.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 41.** Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifa 01, 1°, 1B, 1C, 02, 03, y 07 Y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 42.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 43.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

expidan de oficio.

**Artículo 46.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
II. Copia de documentos	3.00 por hoja	Por evento
III. Constancias y certificaciones de Sindicatura	150.00	Por evento

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine. Las constancias de ingresos o dependencia económica no causarán derechos cuando su fin sea para programas autorizados.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 49.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Alineación y uso de suelo	150.00	Por evento

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho de recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencia, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicio.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industrial y de servicios, mismas que deberán solicitar su inscripción al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y Prestación de Servicios.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Comercial:</b>	-	-
a) Abarrotes	300.00	210.00
b) Agroquímicos	300.00	210.00
c) Autolavado	300.00	210.00
d) Balconearía	300.00	210.00
e) Boutique	300.00	210.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

f) Camicería	300.00	210.00
g) Carpintería	300.00	210.00
h) Cenaduría	300.00	210.00
i) Cocina económica	300.00	210.00
j) Ciber	300.00	210.00
k) Dulcería	300.00	210.00
l) Estética	300.00	210.00
m) Ferretería	300.00	210.00
n) Jarcería	300.00	210.00
o) Miscelánea	300.00	210.00
p) Panadería	300.00	210.00
q) Papelería y tienda de regalo	300.00	210.00
r) Pastelería	300.00	210.00
s) Pollería	300.00	210.00
t) Tortillería	300.00	210.00
u) Venta de ropa (bazar)	300.00	210.00
v) Verdulería	300.00	210.00
w) Expendio de alimentos	20.00	Por día
x) Venta de ropa	20.00	Por día
y) Venta de dulces	20.00	Por día
<b>II. Servicios:</b>	-----	-----
a) Sitio de taxis	500.00	210.00
b) Sitio de mototaxis	300.00	160.00
c) Servicio de Internet	9,000.00	8,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Integración Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	500.00	320.00	Anual
b) Depósito de cerveza	350.00	320.00	Anual
c) Fonda con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.	400.00	320.00	Anual
d) Centro butanero	500.00	320.00	Anual
e) Puestos de Micheladas	15.00	0.00	Por día

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas	50.00	Por día

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 57.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Mesa de futbolito	20.00	Por día
II. Juegos de diversión (canicas, aros a la botella, tiro al blanco)	30.00	Por día
III. Inflables y francolín	20.00	Por día

### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 60.** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	15.00	Mensual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento

**Artículo 61.** El servicio de Agua Potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

**Artículo 62.** El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho el uso de servicio sanitario; propiedad del Municipio.

**Artículo 64.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 65.** Se pagará este servicio por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento

#### Sección Novena. Sistema de Riego

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o a las que hayan adquiridos derechos sobre los inmuebles que reciben este servicio.

**Artículo 68.** El uso del sistema de riego municipal, causara derechos y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
250 m <sup>2</sup>	10.00	Por hora

### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Anual

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 74.** Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos y mototaxis en la vía pública	150.00	Por año

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 75.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de arrendamiento de bienes muebles propiedad del Municipio.

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Tractor subsuelo	300.00	Por hora
II. Cuchilla	350.00	Por hora
III. Con surcadora	1,500.00	Por hectárea
IV. Rastra	1,500.00	Por hectárea
V. Arado	2,000.00	Por hectárea





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 79.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 81.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 83.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 84.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 85.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 86.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 87.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 88.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 89.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Única. Multas**

**Artículo 90.** El Municipio percibirá ingresos por multas, faltas administrativas que cometan los ciudadanos, por los siguientes conceptos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública	540.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	540.00	Por evento
III. Grafiti	520.00	Por evento
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	520.00	Por evento
V. Tirar basura en la vía pública	540.00	Por evento
VI. Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio publica, más reparación del daño según sea el caso	540.00	Por evento
VII. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	520.00	Por evento
VIII. Por no respetar las señaléticas de vialidad	540.00	Por evento
IX. Por no barrer su calle	100.00	Por evento
X. Por desperdiciar agua (agua que se riegue a la calle)	300.00	Por evento

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 92.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 93.** Los aprovechamientos derivados de concesiones donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 94.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 95.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 97.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

##### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 98.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 99.** El Fondo Municipal de Compensaciones se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye conforme a la formula establecida en el artículo 7A Fracción I y II e la Ley de Coordinación Fiscal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 100.** El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel se constituirá con las cantidades resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la formula establecida en la misma

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios**

**Artículo 101.** Conforme a los establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 102.** Las Participaciones por Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 103.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 104.** El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 105.** El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 106.** La Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una porción del 20% dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señaladas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 107.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 108.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 109.** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México se determinará anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado

## **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 113.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 114.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 115.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 116.** El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto y sus anexos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Vigilar y verificar el cumplimiento de la recaudación al 100% de acuerdo a la ley de ingresos	Capacitar al personal encargado de la recaudación de la hacienda municipal	Verificar cada trimestre lo recaudado contra lo estimado
Incentivar el cumplimiento de la recaudación de los ingresos de libre disposición	Implementar talleres y creación de módulos de información sobre los beneficios de cumplir en tiempo y forma	Ampliación de la base de contribuyentes en 5%
El Municipio recaudara los ingresos al 100% de libre disposición	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo el beneficio de estas acciones	Alcanzar una recaudación al 100%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos – LDF</b>				
<b>Pesos (Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>	<b>2028</b>
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	3,654,051.85	3,865,690.88	0.00	0.00
<b>A</b> Impuestos	11,600.00	11,948.00	0.00	0.00
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b> Derechos	184,900.00	190,447.00	0.00	0.00
<b>E</b> Productos	142,362.00	146,632.86	0.00	0.00
<b>F</b> Aprovechamientos	13,670.00	14,080.10	0.00	0.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>H</b> Participaciones	3,301,517.85	3,502,580.92	0.00	0.00
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>K</b> Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b> Transferencias Federales Etiquetadas	8,384,627.00	8,297,205.17	0.00	0.00
<b>A</b> Aportaciones	8,384,627.00	8,297,205.17	0.00	0.00
<b>B</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	0.00	0.00
<b>4</b>	Total de Ingresos Proyectados	12,038,679.85	12,162,897.05	0.00	0.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b>	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	00.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
<b>1</b> Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	3,985,544.65	3,184,558.17
<b>A</b> Impuestos	0.00	0.00	971.00	11,160.20
<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b> Derechos	0.00	0.00	227,266.00	147,310.00
<b>E</b> Productos	0.00	0.00	255,831.65	135,561.51
<b>F</b> Aprovechamientos	0.00	0.00	9,800.00	13,020.00
<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>H</b> Participaciones	0.00	0.00	3,491,676.00	2,877,506.46
<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>J</b> Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b> Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	8,377,813.77	7,594,601.50
<b>A</b> Aportaciones	0.00	0.00	7,795,268.77	7,207,935.30
<b>B</b> Convenios	0.00	0.00	582,545.00	386,666.20
<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	12,363,358.42	10,779,159.67
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,038,679.85
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,600.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,000.00
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,500.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	184,900.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>82,500.00</b>
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	82,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	23,000.00
CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,000.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
OTROS CONCEPTOS DE MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,000.00
PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
TRASLADO DE GANADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>102,400.00</b>
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,000.00
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
BUSQUEDA DE DOCUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
ALINEACION Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR VENTA AL COPEO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
AUTORIZACION DE MODIFICACIONES A LICENCIAS Y REFRENDOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	47,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	27,000.00







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
SANITARIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
SISTEMA DE RIEGO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,200.00
SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,200.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESTACIONAMIENTO)	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE PASAJE TAXIS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>142,362.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	<b>142,362.00</b>
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	142,300.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	142,300.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	48.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	48.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

RECURSOS FISCALES Y PROPIOS INVERSIONES			
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,670.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,670.00
MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,670.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	13,670.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	11,686,147.85
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,301,517.85
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,161,274.89
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,161,274.89
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	848,254.12
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	848,254.12
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	67,702.19
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	67,702.19





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,354.73
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	46,354.73
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	33,790.52
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	33,790.52
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	119,296.35
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	119,296.35
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	16,001.89
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	16,001.89
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,184.01
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,184.01







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,658.15
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,658.15
<b>APORTACIONES</b>	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	<b>8,384,627.00</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,129,767.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,129,767.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,254,860.00
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,254,860.00
<b>CONVENIOS</b>	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	<b>2.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 20 BIENESTAR	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	0.00
FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Anexo V (calendario base mensual)

CONCEPTO	AGUA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Totales	\$ 13,076,579.85	\$ 1,005,126.07	\$ 1,002,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07	\$ 1,003,213.07
IMPUESTOS	\$ 13,000.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00	\$ 988.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
DEPRECIOS	\$ 184,908.00	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33	\$ 15,408.33
PROVEEDORES	\$ 142,383.00	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49	\$ 11,865.49
AFOROS/AMORTIZACIONES	\$ 12,670.00	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17	\$ 1,159.17
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENCIENTOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 11,686,148.85	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19	\$ 1,076,008.19
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y ASIGNACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.08	\$ 0.11

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 355

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jaipán, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2025.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.

